

Resolución Nro. IESS-DNTI-2017-0001

Quito, D.M., 02 de octubre de 2017

## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76.- numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador señala *"La resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social establece que: *"[...] El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional"*;

**Que**, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 y su reforma publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 100 de 14 de octubre de 2013; y, el Reglamento General de la Ley, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, y sus posteriores reformas, se estableció el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los casos por los cuales las Entidades Contratantes podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, entre otros *"Por incumplimiento del contratista"*;

**Que**, el artículo 95.- ibídem establece el procedimiento de notificación y trámite para la terminación unilateral de contratos y señala: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de*

## Resolución Nro. IESS-DNTI-2017-0001

Quito, D.M., 02 de octubre de 2017

*acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);*

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la Terminación de los Contratos indica: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

**Que**, mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, los artículos 43, 43.1 y 43.2 de la Resolución *ibídem* establecen el procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017, la Directora General del IESS resolvió delegar la facultad de autorizar el gasto de los procesos de contratación pública de acuerdo a los montos determinados en dicha resolución;

**Que**, el artículo 2 de la Resolución *ibídem*, establece las competencias comunes de los autorizadores de gasto, entre otras, la establecida en el literal 1) que señala: *“Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos, previo informe del administrador y/o responsable, supervisor y/o fiscalizador, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente”;*

**Que**, con Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE -20170000934618 emitida el 19 de julio de 2017 y aceptada el 20 de julio de 2017, la empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A., nombre comercial FCS, RUC 1791769023001, cuyo representante legal, señor Iván Patricio Ordóñez, se comprometió a proveer al IESS de cuatro (4) equipos de computación portátiles perfil 1.2, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el Catálogo Electrónico del SERCOP, de la Orden de Compra y del Convenio Marco suscrito entre el Proveedor y el SERCOP, por el valor de USD. 2.700,00 (Dos mil setecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América más IVA); mismas que serán

Resolución Nro. IESS-DNTI-2017-0001

Quito, D.M., 02 de octubre de 2017

entregadas en el término de diez (10) días (hasta el 03 de agosto de 2017);

**Que**, mediante memorando No. IESS-SDITI-2017-0172-M de 07 de agosto del 2017, se puso en conocimiento del Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Informe Técnico de 4 de agosto de 2017, emitido por los miembros de la Comisión de Entrega recepción de los equipos para la "ADQUISICIÓN DE 4 COMPUTADORES PORTÁTILES PERFIL 1.2", que en sus conclusiones indica lo siguiente: "(...) para la Comisión designada, no fue posible proceder a la recepción de los equipos indicados, toda vez que el Proveedor no cumplió con las especificaciones definida en el Catálogo Electrónico del SERCOP así como la Orden de Compra, razón por la cual se considera que a empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A., se encuentra inmersa en incumplimiento de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20170000934618, emitida el 19 de julio de 2017 y aceptada el 20 de julio de 2017 (...)";

**Que**, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con oficio Nro. IESS-DNTI-2017-0133-OF de 8 de agosto de 2017, el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (E), notificó al proveedor lo siguiente: "(...) en mi calidad de delegado de la señora Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, conforme consta en la Resolución Administrativa No. RE-DG-032-RFDQ-2017 de 21 de julio de 2017 y en conocimiento del Informe Técnico de la Comisión de Entrega Recepción de los Equipos de Computación Portátiles correspondientes a la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. CE-20170000934618, del cual se desprende que "...no fue posible proceder a la recepción de los equipos indicados, toda vez que el Proveedor no cumplió con las especificaciones definidas en el Catálogo Electrónico del SERCOP así como Orden de Compra, razón por la cual se considera que la empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A., se encuentra inmersa en incumplimiento de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20170000934618 emitida el 19 de julio de 2017 y aceptada el 20 de julio de 2017 para la "ADQUISICIÓN DE 4 COMPUTADORES PORTÁTILES PERFIL 1.2", particular que pongo en su conocimiento, a fin de que en cumplimiento de la normativa invocada, dentro del término legal de diez (10) días, solucione las observaciones emitidas por la Comisión de Entrega Recepción (...)";

**Que**, mediante comunicación de 17 de agosto de 2017, el Sr. Iván Ordoñez, Gerente General de la empresa FIRTS COMPUTER SERVICE (FCS), dentro del término concedido, indicó lo siguiente: "En atención a su oficio Nro. IESS-DNTI-2017-0133-OF, solicitamos nos indiquen la fecha y recepción de los equipos Portátiles Marca Quasad Perfil 1.2 mediante la O/C de la referencia. Esta entrega FCS la realizará, dando cumplimiento a las observaciones realizadas por su departamento, para lo cual adjuntaremos, mochilas, mouses, candados y puertos USB. Así como carta de Intel que clarifica la observación de la velocidad del bus". En relación al puerto USB faltante no indica que los puertos sean integrados o externos;

**Que**, con carta de 17 de agosto de 2017, dirigida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Gerente de Distribución Ecuador de INTEL indicó lo siguiente: "(...) las diferencias entre la velocidad del Bus de los procesadores de 7ma gen Core i5-7200U y los procesadores de 5ta gen Core i5-5200U (...)". sobre este particular el administrador del contrato en su informe técnico señaló: "NO concluye que la velocidad del bus de datos de un procesador de séptima generación sean más rápida que la de un procesador de quinta generación";

**Que**, el Administrador de la Orden de Compra, señor Christian Calvopiña y el Técnico designado para Entrega Recepción, señor Rodrigo Cisneros, con fecha 21 de agosto de 2017, a través de Informe Técnico señalan lo siguiente: "(...) consideran que no es posible recibir los bienes, objeto de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20170000934618, mismos que NO CUMPLEN con las especificaciones técnicas emitidas por el SERCOP contenidas en la referida Orden de Compra suscrita.

**Resolución Nro. IESS-DNTI-2017-0001**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2017**

*Por lo que, nos ratificamos en el informe emitido en fecha 07 de agosto de 2017 y puesto en conocimiento del Proveedor (...)", en consecuencia, la empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A., incumple con la "ADQUISICIÓN DE 4 COMPUTADORES PORTÁTILES PERFIL 1.2";*

**Que**, mediante memorando No. IESS-DNTI-2017-2468-M de 24 de agosto del 2017, dirigido a la Subdirectora Nacional de Compras Públicas, el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, señala lo siguiente: *"Por los antecedentes expuestos, de acuerdo con la conclusión y ratificación de los miembros de la Comisión de Entrega Recepción de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20170000934618, la empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A., se encuentra inmersa en el incumplimiento la referida Orden de Compra", por consiguiente, solicitó la elaboración de la resolución de terminación unilateral y anticipada de la Orden de Compra, por encontrarse inmerso en la causal de incumplimiento del artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

**Que**, con memorando No. IESS-SDNCP-2017-0293-M de 30 de agosto de 2017, la Dra. Daniela Gordillo Ramírez, Subdirectora Nacional de Compras Públicas, remite la documentación relacionada con la orden de compra por Catálogo Electrónico No. 20170000934618 para la "ADQUISICIÓN DE 4 COMPUTADORES PORTÁTILES PERFIL 1.2", a fin de continuar el trámite de terminación unilateral con la empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A.;

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2017-0998-M de 28 de septiembre de 2017, el Procurador General del IESS, efectuó el respectivo pronunciamiento jurídico que en sus conclusiones señala: *"(...) toda vez que los miembros de la Comisión de Entrega Recepción, mediante informe técnico — económico de 21 de agosto de 2017, ratificaron el incumplimiento por parte de la empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A. en la entrega de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20170000934618, circunstancia que se enmarca en la causal 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en consecuencia, esta Unidad Asesora considera procedente, por no contravenir normativa legal alguna, que el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en uso de las competencias atribuidas en la normativa interna del IESS, declare la terminación unilateral de la "ADQUISICIÓN DE 4 COMPUTADORES PORTÁTILES PERFIL 1.2 (...)"*;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constantes en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE -20170000934618 para la "ADQUISICIÓN DE 4 COMPUTADORES PORTÁTILES PERFIL 1.2", emitida el 19 de julio de 2017 y aceptada el 20 de julio de 2017 por la empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A., nombre comercial FCS, RUC 1791769023001, cuyo Gerente General es el señor Iván Patricio Ordóñez con cédula de ciudadanía No. 1704887585, por cuanto, incumplió con la entrega de cuatro (4) equipos de computación portátiles perfil 1.2, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el Catálogo Electrónico del SERCOP, por el valor de USD. 2.700,00 (Dos mil setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) con más IVA, circunstancia que se enmarca en el artículo 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar al señor Iván Patricio Ordóñez con cédula de ciudadanía N° 1704887585, en su calidad de Gerente General de la empresa FIRST COMPUTER SERVICE FCS S.A., conforme lo

**Resolución Nro. IESS-DNTI-2017-0001**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2017**

dispone el artículo 95, inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar con esta resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, a fin que se cumpla lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Publíquese y Notifíquese.-



Ing. Juan Carlos Gómez Romero

**DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ENCARGADO**

Referencias:

- IESS-SDNCP-2017-0293-M

Copia:

Señorita Especialista  
Daniela Piedad Gordillo Ramírez  
Subdirectora Nacional de Compras Públicas

Señor Ingeniero  
Wilson Trajano Carrasco Carrasco  
Técnico en Archivos

Señorita Doctora  
María Patricia Guzmán Loor  
Abogada

Señor Magíster  
Christian Rafael Calvopiña Díaz  
Analista Informático

Señorita Abogada  
Monica Yolanda Viñamagua Arias  
Abogada 2

mv/ch